Bogotá D.C., \_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Auto Nº. (Cada dependencia deberá llevar un consecutivo) por el cual se decreta la cesación de la acción fiscal y se ordena el archivo de la IP (art. 16 ley 610 de 2000) o se ordena el archivo de las diligencias (Art. 39 Ley 610 de 2000 párrafo primero) (N° de radicación de la IP)

El Director (a) de Reacción Inmediata o de la Sectorial (según corresponda) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_junto con el profesional asignado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución No. XXX (vigente a la fecha) y el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, proceden a calificar el mérito de la Indagación Preliminar radicada bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Establecer el origen de la indagación Preliminar (denuncia, queja, informe de auditoría, entre otros).

La Entidad competente, por auto de… (Fecha en letras y números) dio formal apertura a la indagación preliminar que hoy se decide.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

* Artículos 267, 268 numeral 5º y 271 de la Constitución Política de Colombia. modificados por los artículos los 1°, 2° y 3° respectivamente del Acto Legislativo 04 de 2019.
* Ley 610 de 2000, mediante la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, en sus artículos 16 y 39. modificados por los artículos 131 y 135 del Decreto 403 de 2020.

(Se relacionan igualmente las normas atinentes al objeto materia de indagación preliminar)

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

(Se identifican y relacionan todos los medios probatorios recolectados o allegados a la Indagación Preliminar, así como los recaudados en el Antecedente – Hallazgo Fiscal, Denuncia o Queja, Actuación Especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control- señalando su ubicación en el expediente: carpetas y folios).

Dentro de las pruebas practicadas en el averiguatorio cabe destacar las siguientes:

Documentales: (relacionar las que interesen para tomar la decisión)

Testimoniales: …

… (Las demás…).

CONSIDERANDOS

Se debe analizar el objeto materia de la indagación preliminar, explicando en qué consistieron las irregularidades y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Luego un estudio con los medios de prueba legalmente decretados, allegados y practicados, para explicar la causal que da sustento al archivo de la indagación preliminar.

Se tendrán en cuenta que los testimonios sean responsivos, exactos y completos y que los documentos presten consistencia probatoria.

En la versión libre y espontánea el doctor\_\_\_\_\_\_ expresa: “\_\_\_\_\_\_\_\_”.

…Ahora bien, se le reprocha el haber obrado negligentemente, entendiendo como tal, actuar con imprevisión, desidia, indolencia, con falta de cuidado y atención, situaciones éstas que no se vislumbran en el comportamiento del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Por el contrario, se evidenció que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o simplemente no existe daño, se compruebe el pago de lo debido, la reposición o reparación del bien materia de la indagación.

… La Ley exige que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es necesario que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo y como quiera que estos presupuestos no se dan, no es posible la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, o se encontró cualquiera de las causales señaladas en el artículo 16 ibídem.

Consecuentemente, con lo anteriormente analizado, este despacho procederá a disponer el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, la (Dirección Sectorial de Fiscalización o el Director de Reacción Inmediata, según el caso).

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cesación de la Acción Fiscal y como consecuencia el archivo de la Indagación Preliminar N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Artículo 16 de la Ley 610 de 2000) o Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en la Indagación Preliminar N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Art. 39 Ley 610 de 2000 Párrafo primero) adelantada por el manejo de recursos de (nombre de la entidad) en la que se citaron como implicados los señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

SEGUNDO. COMUNICAR al Representante Legal de la entidad afectada. Téngase en cuenta en el reporte periódico a rendir al Alcalde Mayor, al Concejo y a la Personería Distrital y el Concejo de Bogotá.

TERCERO. (En caso de que los resultados indiquen que los hechos objeto de la indagación constituyen comportamiento sancionable por otra Autoridad, debe ordenarse su traslado).

CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren pruebas nuevas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO. Disponer el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata/Subdirector de Fiscalización/Subdirector de Gestión Local

Proyectó: Equipo Comisionado (Nombres completos)